

**SUPERINTENDENCIA DE BANCOS
E INSTITUCIONES FINANCIERAS
CHILE**

TEXTO ACTUALIZADO

Disposición: CIRCULAR N° 18 (de 18.08.92)

Para: FILIALES. Empresas de leasing.

Materia: Normas generales para empresas de leasing filiales bancarias.

ACTUALIZACIONES:

Incluye las modificaciones introducidas mediante:

Circular N° 22 de 2 de marzo de 1993;
Circular N° 23 de 29 de marzo de 1993;
Circular N° 27 de 30 de enero de 1996;
Circular N° 30 de 15 de julio de 1996;
Circular N° 32 de 2 de junio de 1997;
Circular N° 38 de 5 de noviembre de 1998
Circular N° 47 de 2 de abril de 2001;
Circular N° 50 de 26 de julio de 2002;
Circular N° 52 de 7 de agosto de 2002;
Circular N° 53 de 14 de noviembre de 2003; y,
Circular N° 57 de 20 de julio de 2006.

CONTENIDO:

- I.- REQUISITOS DE CAPITAL.
- II.- CONTRATOS DE LEASING.
- III.- OPERACIONES DE LAS EMPRESAS DE LEASING.
- IV.- NORMAS CONTABLES.
- V.- PREVENCIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS Y DEL FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO.

ANEXOS: N°s. 1 y 2.

5.- Garantías otorgadas y recibidas.

Todas las garantías otorgadas o recibidas por la compañía deberán ser registradas en cuentas de orden.

La apertura de dichas cuentas deberá adecuarse a la necesidad de cubrir los requerimientos de información de esta Superintendencia, cuando corresponda.

En el caso de contratos de leasing entregados en garantía, la cuenta de orden reflejará el valor neto de los contratos.

6.- Reajustes y corrección monetaria.

Los resultados por los reajustes de derechos y obligaciones que contienen condiciones de reajustabilidad no se registrarán bajo el concepto de "corrección monetaria", sino que se reconocerán como tales en forma similar a los intereses devengados.

La corrección monetaria, reflejada como tal en un resultado neto, deberá aplicarse sobre el resto de los activos y pasivos no monetarios y sobre el capital pagado y reservas. En el caso de la cuenta correspondiente al capital pagado, se utilizará una cuenta especial de revalorización del capital pagado, para registrar durante el año la correspondiente corrección monetaria, ajustando el saldo de la primera sólo al cierre del ejercicio. Las cuentas de resultado no serán objeto de corrección monetaria.

7.- Tipo de cambio para efectos contables.

Los tipos de cambio para ajustar los activos y pasivos en moneda extranjera al cierre de cada mes, deberán basarse en el "dólar observado" que publique el Banco Central de Chile en el Diario Oficial del último día hábil bancario del mes respectivo, sin perjuicio de la aplicación de otro tipo de cambio que se haya pactado para operaciones reajustables.

V.- PREVENCIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS Y DEL FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO.

Las empresas de leasing, filiales de bancos, deberán constituir un sistema de prevención de lavado de activos y de financiamiento del terrorismo, para lo cual deben cumplir las disposiciones aplicables a su banco matriz, establecidas en el Capítulo 1-14 de la Recopilación Actualizada de Normas. Asimismo, deben tener presente la obligación que les compete, según lo dispuesto en el artículo 3° de la Ley N° 19.913, en el sentido de informar a la Unidad de Análisis Financiero cualquier operación que, en el ejercicio de su actividad, les resulte sospechosa según los términos de esa ley.

Los principales componentes de este sistema de prevención de lavado de activos y de financiamiento del terrorismo deben fundarse en el concepto de "conozca a su cliente" y dicen relación con: a) la existencia de un marco de políticas y procedimientos; b) el conocimiento del cliente; c) la presencia de un Oficial de Cumplimiento; y, d) la creación de un Comité de Prevención.

También deberán contar con las herramientas para la detección, monitoreo y reporte de las operaciones consideradas inusuales; mantener políticas definidas relacionadas con la selección de personal y su capacitación y tener un código de conducta y una función de auditoría interna.

Para el cumplimiento de los requisitos mencionados en los párrafos precedentes, podrán utilizarse, de acuerdo al tamaño de la empresa, los mismos procedimientos, componentes y herramientas del banco matriz.

=====

ANEXO N° 1

**Ajustes mínimos de tasación para operaciones
de lease-back de bienes usados**

CODIGO *	TIPO DE BIENES	AJUSTE %
100	Automóviles	30
200	Equipos de transporte	30
300	Equipos de movimiento de tierras	30
400	Equipos de manipulación de cargas	30
500	Equipos y maquinarias industriales	40
600	Equipos computacionales medianos y grandes	40
700	Equipos de oficina	40
800	Equipos médicos y clínicos	40
900	Equipos de medición, control y expendio	40
1000	Equipos de filmación y video	40
1100	Equipos de impresión y reproducción en serie	40
1200	Equipos para tratamiento maderero	40
1300	Equipos agrícolas	30
1400	Bienes raíces	10
1500	Equipos de energía	30

* Los códigos corresponden a los que se utilizan para efectos de informar a esta Superintendencia los tipos de bienes arrendados.

ANEXO N° 2

AJUSTE A LA TASACION DE LAS GARANTIAS

Bien en garantía	Ajuste (%)
<u>Tipo de garantía: hipotecas.</u>	
Propiedades urbanas:	
- casas, departamentos, oficinas y terrenos.	10
- locales comerciales, estacionamientos, construcciones industriales y otras.	20
Propiedades rurales.	20
Naves marítimas y aeronaves.	35
Pertenencias mineras.	40
Otros bienes.	50
<u>Tipo de garantía: prendas o warrant.</u>	
Inventarios:	
- bienes de consumo final.	15
- repuestos, partes y productos intermedios.	20
Bienes agrícolas (no inventarios)	30
Bienes industriales (no inventarios)	50
Otros bienes.	50